REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.**
RADICADO:	**25-843-31-84-001-2022-00258-00.**
DEMANDANTE:	**J.A.G.B. REPRESENTADO LEGALMENTE POR LEYDY CATERIN GONZÁLEZ BOTIA.**
DEMANDADA:	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILSON RODRÍGUEZ MEDIORIAL.**

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adecúe el poder y la demanda en el sentido que quien instaure el presente proceso sea la progenitora del menor, quien es la representante legal del NNA demandante, como quiera que aquella tiene la patria potestad respecto de su hijo. (Art. 90 num. 4° del C.G.P.)

2.- El poder también deberá dirigirse además de los herederos indeterminados, contra el heredero determinado del causante WILSON RODRÍGUEZ MEDIORIAL, el NNA MILÁN SANTIAGO RODRÍGUEZ ORTEGA, representado legalmente por su progenitora JESSIKA ORTEGA.

3.- El poder y la demanda deberán indicar nombres completos, números de identificación y domicilio del NNA demandante y su progenitora en calidad de representante legal, así como del NNA demandado MILÁN SANTIAGO RODRÍGUEZ ORTEGA y su progenitora en calidad de representante legal. La demanda además deberá contener sus direcciones físicas y electrónicas de notificaciones. (Art. 82 nums. 2° y 10 del C.G.P. y Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

4.- Adicione los hechos de la demanda en el sentido de manifestar si el causante WILSON RODRÍGUEZ MEDIORIAL, otorgó testamento, y se ser así aporte copia del mismo. (Art. 82 del C.G.P. y Art. 219 del C.C. modificado por el Art. 7° de la Ley 1060 de 2006).

5.- Amplíe los hechos de la demanda informando si ya se tramitó o se encuentra en trámite el proceso de sucesión del causante WILSON RODRÍGUEZ MEDIORIAL, y de ser así, identifique plenamente el asunto y las partes e indique el estado en que se encuentra, y/o allegue copia auténtica del trabajo de partición y sentencia dictada en el mismo. (Art. 82 del C.G.P.).

6.- Frente a la prueba genética solicitada, que pretende sea practicada respecto de personas vivas, indique quienes serán objeto de la misma, señalando sus nombres

completos, números de identificación, la relación de parentesco con el *de cujus* y sus direcciones físicas y electrónicas de ubicación. (Art. 2° de la Ley 721 de 2001 y Art. 386 num. 2° del C.G.P.). Además, deberá incluirse al NNA MILÁN SANTIAGO RODRÍGUEZ ORTEGA, para que también sea objeto de la prueba.

En todo caso, deberá informar a este Juzgado el lugar donde se encuentra el cadáver del señor WILSON RODRÍGUEZ MEDIORIAL, indicando claramente el departamento, municipio, cementerio, pabellón, número de bóveda y señales para identificarla. (Art. 386 num. 2° del C.G.P. y Art. 2° de la Ley 721 de 2001).

7.- Aporte copia de los folios de registro civil de nacimiento del NNA MILÁN SANTIAGO RODRÍGUEZ ORTEGA, así como del causante WILSON RODRÍGUEZ MEDIORIAL, y de las señoras GLORIA MARÍA INÉS MEDIORIAL, LEIDY MEDIORIAL y JESSIKA ORTEGA. (Art. 82, y Nums. 2° y 3° Art. 84).

8.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6º del Art. 82 ibídem).

9.- La solicitud de amparo de pobreza, deberá presentarse por la representante legal del NNA demandante, en escrito separado, contener el juramento de que trata el inciso 2° del artículo 152 del C.G.P.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF; y simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez